

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

CIRCULAR.

Apenas terminado el movimiento que produjo la revolucion de Setiembre, el Gobierno Provisional, por el crédito y valer de los ilustres individuos que le componian, y por el esplicito y universal asentimiento de las Juntas locales nacidas entre el tumulto y el triunfante alborozo del pueblo hubo de aceptar la árdua empresa de dirigir los esfuerzos de la Nacion española en aquella crisis decisiva.

Uno de los primeros deberes que tuvo que cumplir y cumplió aquel Gobierno, fué el de justificar plenamente ante las Potencias civilizadas del mundo la revolucion de España, explicando sus causas, y trazando al propio tiempo y á grandes rasgos el cuadro de las reformas que se proponia realizar.

Dió esto ocasion al despacho circular del Ministerio de Estado de 19 de Octubre de 1868, dirigido á los Agentes diplomáticos de España acreditados cerca de los Gobiernos de las naciones amigas y aliadas. Mucho de lo que entonces se anunciaba como una esperanza ha venido á lograrse ya. Al Gobierno de hecho, improvisado en los primeros momentos por las necesidades del período revolucionario, se ha sustituido la Regencia del Reino, establecida por la Constitucion del Estado hasta tanto que los Representantes de la Nacion española designen la persona que ha de ocupar el Trono de su gloriosa Monarquía. Promulgado el Código fundamental, en el que se consignan los derechos del individuo y las instituciones liberales mas amplias, y aceptado por la inmensa mayoría del país, es evidente que la revolucion en su marcha ascendente ha llegado á vencer los mas graves obstáculos, sin que los estériles emagos de algunos perturbadores puedan infundir graves recelos; pues el Gobierno cuenta con medios para asegurar la paz y para que crezca sin estorbo y

fructifique en abundancia la semilla de civilizacion y de riqueza que la libertad ha sembrado en nuestro suelo. Tal es la solicitud, tal el anhelo constante de los que hoy gobiernan la Nacion española, con cuya voluntad soberana cuenta para llevarle á un término dichoso. En esta situacion, el Gobierno español estima justo y conveniente decir, á los de las naciones amigas, valiéndose para ello de sus Agentes oficiales, lo que ha hecho hasta ahora y lo que se propone hacer en lo venidero para afirmar la revolucion y para que sea fecunda en benéficos resultados.

El Gobierno Provisional, siguiendo la senda trazada por los principales caudillos de la revolucion, empezó respetando por tal manera la voluntad general, que nada intentó fundar por sorpresa y de improviso, dejando todas las cuestiones principales á la suprema decision del pueblo. Con este fin, en el momento en que se calmaron las pasiones, se reorganizó la Administracion y se llegó á un período mas tranquilo, se convocaron las Cortes Constituyentes. Las elecciones fueron libérrimas. Ejerciendo por primera vez el sufragio universal, acudieron á las urnas cerca de tres millones de electores de todos los partidos; y, libres de intimidacion y de corruptoras promesas, emitieron sus votos, sin que la agitacion electoral turbare un solo instante la paz pública, ofreciendo el pueblo español un espectáculo bastante á confundir para siempre á sus detractores y para dejar demostrada su ilustracion, su sensatez y su cordura. Resultado de esas elecciones, que pueden presentarse como modelo á los pueblos mas cultos, han sido unas Cortes Constituyentes en que, mezclados con una gran mayoría formada por los antiguos partidos liberales, han venido representantes de los intereses y preocupaciones tradicionales y del alto clero; y algunos mas, elegidos por el partido republicano que, al calor del movimiento revolucionario y merced á su activa propaganda, alcanzó número mas considerable de prosélitos. Constituida la Asamblea Soberana, ante ella resignó sus poderes el Gobierno Provisional, reci-

biendo en el acto el ilustre Duque de la Torre la mision de constituir el Poder Ejecutivo que habia de gobernar la Nacion, en tanto que las Cortes se consagraban á la árdua tarea de resolver los problemas que entraña la Constitucion de un Estado.

De advertir es que, antes y despues de reunidas las Cortes, el Gobierno se ha visto, aunque pocas veces por fortuna, en la dura necesidad de apelar á la fuerza para reprimir á algunos fanáticos que se alzaron en ciudades distantes de la capital, sin tener en cuenta que abierto todo palanque á la lid pacífica de las ideas, y flado al vencedor en esta lid el triunfo de la mejor doctrina, es un crimen de lesa libertad y de lesa nacion el acudir á las armas.

A pesar de estos sangrientos lunares, pequeños si se atiende á la repentina y honda trasformacion que en toda España se obraba, bien puede asegurarse que el estado general de calma, de orden, de generosidad hacia los vencidos, de respeto á las propiedades y las personas, ha correspondido á lo que podia y debia esperarse del noble pueblo español.

Oportuno es tambien dejar consignado que en el seno de las Cortes Constituyentes se han discutido á puerta abierta, sin guardias ni defensores, con serena majestad, las mas árduas cuestiones, ofreciendo los debates políticos ejemplos grandes de templanza y patriotismo, y acabados modelos, y hermosos y ricos dechados de sabiduría y de elocuencia.

Si el primer período legislativo de las Cortes Constituyentes ha sido provechoso á la nombradía y á la gloria de España, no lo ha sido menos para que la revolucion se arraigue y consolide. Resumen de las aspiraciones del pueblo español en el período histórico que atravesamos y compendio de las transacciones leales aceptadas por los antiguos partidos liberales de España es la Constitucion de 1.º de Junio de 1869. Incontestable es, pues, la importancia de cuantos preceptos encierra la Constitucion aprobada por una inmensa mayoría de los Representantes del pueblo; pero deben llamar principalmente la atencion de todos

los hombres pensadores los tres puntos capitales que comprende el Código fundamental. Es el primero el que tiene por objeto consignar en toda su estension aquellos derechos que los pueblos de Europa y de América mas avanzados en cultura, ora estén bajo un régimen democrático, ora dure aun y predomine en ellos una aristocracia poderosa, han conseguido escribir en sus Códigos fundamentales; y, lo que es mas provechoso aun, arraigar en sus costumbres y practicar en la vida pública. En España, sin embargo, ha sido la democracia la principal propugnadora de estos derechos, ganando así la honra de considerarlos como conquista suya, y de ponerlos antes de la revolucion como blason privativo de su estandarte. Aceptados los derechos individuales por la mayoría de los Representantes del pueblo, queda consignado en la Constitucion del Estado, no solo el sufragio universal, sino tambien el derecho que asiste á todo español de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito; de reunirse pacíficamente, de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios á la moral; y por último, de dirigir peticiones individual ó colectivamente á las Cortes, al Rey y á las Autoridades.

Considerada, pues, la Constitucion en este terreno, resulta mas liberal y mas amplia que las de las Monarquías representativas, y tanto como las de muchos Estados que han adoptado la forma republicana.

De esperar es que el pueblo español, desoyendo las escitaciones de algunos ilusos que sueñan en mayores progresos, y despreciando las perfidas insinuaciones de otros que quisieran estraviarle para hacerle aparecer como incapaz de ejercer y practicar los derechos y las libertades que ha conquistado con su ardimiento, sabrá por el contrario hacer como hasta aquí un uso prudente, digno y moderado de las instituciones democráticas que, por vez primera y en toda su estension, se ven consignadas en el Código fundamental.

No menos extraordinaria es la novedad que se introduce en la orga-

nisacion política de la sociedad española, estableciendo por primera vez en nuestra patria la libertad religiosa.

Vencedora España en su lucha secular contra el islamismo, apareció pujante en el concierto general de las naciones de Europa al despuntar la luz de la edad moderna; y confundiendo é identificando el sentimiento religioso con su entonces fundado empeño de predominio y con su afán de gloria, hizo del amor de la patria y del orgullo de raza una misma cosa con la intolerancia, creyéndose el nuevo pueblo de Dios y declarándose campeón de una causa contra la cual combatian, no ya solo pueblos valerosos y enérgicos, sino el espíritu impetuoso é invencible del progreso humano.

De aquí su vencimiento y postracion al cabo de dos siglos de gigantescos combates, en que llevó el terror de sus armas, la fama de su nombre, su religion, sus leyes, su idioma y su cultura hasta los últimos términos de la tierra. El decaimiento á que á principios del siglo habia llegado España solo se explica por el fanatismo que, comprimiendo la inteligencia de sus hijos, espulsando de su suelo á los que mas activamente le cultivaban y enriquecian, apartándola de la corriente civilizadora, sofocando con absurdos y apretados lazos el comercio y la industria, y poniendo como ofrenda piadosa sus mas pingües campos en manos del clero, vino á entregar á este la direccion de toda conciencia y el germinar de todo pensamiento.

La terrible leccion con que la Providencia castigó tanto error no arancó, por dicha de nuestras almas, la fé antigua; pero mitigó y aun estirpó la intolerancia de muchos corazones. De este modo, y conveniente es consignarlo, cuando ha venido á establecerse en nuestras leyes la libertad religiosa, la tolerancia estaba ya en nuestras costumbres.

Desgraciadamente la supersticion y la milagrería, rechazadas ya por el despejo natural y recto juicio de las clases medias y populares, hubo de refugiarse en estos últimos tiempos en los alcázares régios. De aquí sin duda el erróneo concepto que forman de nosotros en muchos países de Europa, donde tal vez se imagina que la mayoría de los españoles piensa y siente en esta época como á mediados del siglo XVI, lo cual, no solo ofende al pueblo español, atribuyéndole sentimientos anacrónicos é incompatibles con la civilizacion presente, sino que conspira á desautorizar la revolucion.

Conviene, pues, insistir en que, si bien el sentimiento religioso y la fé católica subsisten en toda su integridad en la inmensa mayoría de la Nacion, esta condena toda idea de violencia, todo propósito de intolerancia, todo conato de renovar el crimen aislado que manchó sacrílegamente de sangre la catedral de Búrgos. Amoldándose la Constitucion al estado presente de la creencias del pueblo español, establece ante todo en su art. 21 que «la Nacion se obliga á mantener el culto y los Ministros de la religion católica;» pero al propio tiempo establece que «el ejercicio público ó privado de cualquier otro culto queda garantido á todos los extranjeros residentes en España, sin mas limitaciones que las reglas universales de la moral ó del derecho.» Por último, el mismo artículo declara aplicables estas reglas á los españoles que profesaren otra religion que la católica.

En este punto, pues, la situacion creada por la revolucion de Setiem-

bre ha venido á dar cumplida satisfaccion á las universales quejas que á todas las naciones de Europa y del mundo civilizado arrancaba la intolerancia religiosa refugiada en España como su último baluarte. De hoy mas, y sin que en ello padezca el sentimiento católico y la fé acendrada y pura de los españoles, pueden los extranjeros que arriben á este generoso suelo contar, no solo con la proteccion que se les debe para el ejercicio de sus industrias, sino con el derecho de adorar libremente á Dios segun sus creencias. Por este solo hecho debe esperar el Gobierno español obtener las mas vivas y eficaces simpatías de todos los Estados de Europa y del orbe civilizado que, diferenciándose en punto á instituciones, están sin embargo unánimes en respetar el gran principio de la libertad religiosa.

Ha sido la tercera cuestion que mas ámplia, serena y luminosa se ha debatido en las Córtes la de la forma del Estado. En vano una minoría inteligente, enérgica y activa, ha hecho esfuerzos sobrehumanos de pasion y de elocuencia por desarraigar de los ánimos la fé antigua en la forma monárquica. A pesar de que las Córtes se han elegido en momentos favorables á las tendencias mas radicales; y no obstante que, ya por su no intervencion en los actos revolucionarios, ya por otras causas, no venía á avasallar los ánimos la personalidad de ningun príncipe, es tal la fé que abrigan los españoles en la forma monárquica, que una inmensa mayoría la ha consignado en la Constitucion.

Las Córtes Constituyentes, comprendiendo que la libertad no es patrimonio esclusivo de ninguna forma de Gobierno, han proclamado los derechos todos del ciudadano, han establecido Cámaras elegidas por sufragio universal, han garantido todas las libertades y han puesto por remate al edificio la Monarquía. En el título IV se consignan las facultades del Monarca, semejantes en un todo á las que gozan los Reyes en las Monarquías constitucionales de Europa; y en el título V proveen á las necesidades de la sucesion á la Corona y de la Regencia del Reino.

Haciendo aplicacion de este último precepto, consignado en el artículo 83, las Córtes Constituyentes, antes de suspender sus sesiones, han creído deber elevar al cargo de Regente del Reino á D. Francisco Serrano Dominguez, Presidente del Gobierno Provisional y del Poder Ejecutivo, que por sus nobles prendas de carácter alcanza la estimacion general, y cuyo arrojo ha contribuido tanto al triunfo de la revolucion cuanto su tino y prudencia á consolidarla. S. A. confirió inmediatamente á su ilustre compañero de iniciativa revolucionaria, el Conde de Reus, la formacion del nuevo Ministerio, el cual ha sufrido una importante modificacion, á fin de que entrasen en él dos individuos de procedencia democrática, y estuviesen así representados en el poder los tres antiguos partidos que se coaligaron para llevar á cabo el alzamiento nacional. Así, pues, las Córtes Constituyentes, al nombrar el Regente del Reino con arreglo á la Constitucion, han querido dejar establecida en cuanto era posible la Monarquía. El Regente es hoy el Jefe supremo del Estado mientras que los Representantes del país, aprovechando la suspension de las sesiones y poniéndose en contacto directo con los que los han elegido, se preparan para resolver definitivamente acerca de la eleccion del Monarca. Importa al bienestar, á la

gran luz y al porvenir de la Nacion española que el Monarca que ha de regir sus destinos con el concurso de las Córtes obtenga el mayor número de sufragios, sea digno de la alta honra que se le va á conferir, y, al ceñirse las gloriosas coronas de San Fernando y de Alfonso V el Magnánimo, sea saludado con júbilo y amor por todos los españoles.

En tanto que las Córtes Constituyentes ponen cima á la obra comenzada eligiendo en su dia al Monarca, facultad á ellas esclusivamente reservada, el Gobierno tiene altos deberes que cumplir en la pausa de los trabajos parlamentarios. Ante todo se propone reprimir con firmeza los atentados, los desórdenes y el espíritu de anarquía que particularmente escita sin duda la reaccion en algunas comarcas á fin de dar ocasion y pábulos al descontento, acusando á la libertad que hoy gozamos de incompatible con el sosiego público. Espera igualmente sofocar con pronto castigo todos los esfuerzos de los partidarios de una soñada legitimidad, la cual procura apoderarse por la violencia de la Corona con que solo las Córtes Constituyentes, en virtud de los poderes que la Nacion les ha confiado, tienen el derecho de galardonar al que estimen mas digno. Y confía, por último, en que la paz no tardará en restablecerse en la isla de Cuba, y en que vendrán sus representantes, como ya han venido los de Puerto-Rico, á tomar asiento en el Congreso, y á concurrir á la formacion de las nuevas leyes que la opinion pública reclama con urgencia para aquellas remotas provincias.

La reforma en sentido liberal de los Aranceles de Aduanas, si se aprovecha como conviene, hará medios de celebrar ventajosos tratados de comercio con Francia, Inglaterra, Italia, Portugal y otros países, fomentando así la esportacion de nuestros productos. El arreglo de la cuestion de Hacienda, objeto de la mas seria preocupacion por parte del Gobierno, que está resuelto á cumplir los compromisos contraidos por España; la preparacion de las leyes orgánicas que han de discutirse en la próxima reunion de las Córtes para completar la obra constitucional, y otros trabajos no menos importantes, y dirigidos todos á la organizacion del país y á la consolidacion de las conquistas de la revolucion de Setiembre, han de ocupar preferentemente la atencion del Gabinete que ha merecido la confianza del Regente del Reino y de las Córtes Constituyentes, y que se propone satisfacer hasta donde sus fuerzas alcancen los vivos sentimientos de orden y libertad de la Nacion entera.

Teniendo, pues, el Estado una forma determinada y definitiva, y un Jefe supremo que posee irrefragables títulos de legitimidad, los mas valederos hoy en las naciones civilizadas, es llegada sin duda la hora de regularizar nuestras relaciones con las Potencias amigas. Con este objeto, S. A. el Regente del Reino ha mandado ya sus credenciales á todos los Representantes de España, seguro de que á su vez harán lo propio los demás Estados, como lo han ejecutado ya algunos de los mas importantes. Por lo que hace á las relaciones interrumpidas con algunos Estados de América, el Gobierno está dispuesto á reanudarlas, si ellos por su parte lo desearan, sin exigir nada contrario á nuestros intereses ó á nuestro decoro.

De orden del Regente del Reino dirijo á V.... este despacho, del cual puede dar copia á ese Ministro de Ne-

gocios extranjeros, á fin de que sepa oficial y auténticamente nuestros pensamientos y propósitos, y pueda recurrir con respecto á España, á la marcha de su revolucion y á las miras é intenciones de los que están al frente de ella.

Madrid 26 de Julio de 1869.—M. Manuel Silvela.

(Gaceta del dia 1.º de Agosto.)

El Jueves 29 del corriente, á las dos de la tarde, S. A. el Regente del Reino se sirvió recibir en audiencia particular y con las formalidades acostumbradas al Sr. Conde d'Alte, el cual presentó las nuevas credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidélisima.

Préviamente anunciado por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, el Representante de Portugal, al poner en manos de S. A. la carta de S. M. el Rey D. Luis, pronunció el siguiente discurso:

«Sermo. Sr.: Tengo la honra de poner en manos de V. A. la carta de S. M. Fidélisima el Rey D. Luis I, mi augusto Soberano, acreditándome en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de V. A. Serenísima.

»Recomiéndame especialmente mi augusto Soberano que manifieste á V. A. los sentimientos de amistad que profesa á su persona, y los sinceros votos que hace por la prosperidad de la noble y generosa Nacion española, hermana, amiga íntima y aliada de la portuguesa que S. M. se gloria de gobernar.

»Las relaciones amistosas y de buena vecindad que felizmente existen entre los dos pueblos de la Península, y que sus respectivos Gobiernos han procurado siempre estrechar y fortalecer, respetando mutuamente sus instituciones y su independencia, no pueden menos de continuar, y se acrecentarán por la solicitud de V. A. y del ilustrado Gobierno español, que de esta suerte corresponderá á los deseos de S. M. Fidélisima, consignados en la carta que me cabe la honra de entregar á V. A.

»Me lisongeo por mi parte, al continuar desempeñando cerca de V. A. una mision tan honrosa y grata para mí, con la esperanza de que V. A. se dignará dispensarme la misma benevolencia con que hasta ahora me ha distinguido, y que tanto me ayudará á conservar la confianza de su Gobierno.»

S. A. tuvo á bien contestar: «Sr. Ministro: Me es en extremo grato recibir de vuestras manos la carta en que S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes os confirma en el honroso cargo de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que con tanto acierto habeis desempeñado hasta aquí.

»No ha sido menos viva mi satisfaccion al escuchar cuanto acabais de espresarme en nombre de vuestro Soberano, cuyas frases de benevolencia hácia mí agradezco profundamente, y á cuyos sentimientos de amistad é interés corresponde España cual se merece la noble nacion portuguesa, con quien nos unen tantos y tan íntimos lazos.

»El Gobierno español empleará cuantos medios estén á su alcance para estrecharlos mas y mas cada dia, y se esmerará en fomentar las buenas relaciones que tan felizmente existen entre pueblos que, al mismo tiempo que respetan su respectiva independencia y sus instituciones propias,

se consideran hermanos, amigos íntimos y aliados.
»A conseguir tan provechoso resultado contribuirán eficazmente, no lo dudo, Sr. Ministro, las cualidades distinguidas que os adornan y que he podido apreciar durante el tiempo que habeis permanecido entre nosotros.»

Terminado el acto, el señor Conde d'Alte tuvo la honra de presentar á S. A. al Secretario de la Legacion, que le acompañaba, retirándose en seguida con los mismos honores con que habia sido recibido.

(Gaceta del dia 31 de Julio)

RECTIFICACION.

En la Gaceta de ayer, al insertar el discurso pronunciado por Mr. Halle, Ministro de los Estados-Unidos, en su audiencia de despedida, se ha cometido un error de imprenta; debiendo leerse *la fama de su glorioso pasado* en vez de *la forma de su glorioso pasado*.

(Gaceta del dia 1.º de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La columna del Coronel Bastos alcanzó el 30 del próximo pasado en el término de Villauueva de San Carlos á la partida de Bruno Parra, (a) Orejita, causándole dos muertos, y cojiéndole dos caballos y algunas armas.

Tambien la columna del Comandante de la Guardia civil Pastor alcanzó entre Argamasilla y Aldea del Rey los restos de la partida de Rapa, dispersada el dia anterior por la columna del Teniente Coronel Reina, causándole dos muertos y haciéndole dos prisioneros.

El cabilla Añon, vecino de Almodóvar, ha sido aprehendido por la Guardia civil.

El Juez de primera instancia de Astorga da parte de que en la madrugada de ayer una partida de 30 carlistas intentó penetrar en el inmediato pueblo de Val de San Lorenzo, matando al Alcalde en el acto de ser rechazada por los vecinos del pueblo, que hicieron un prisionero.

De las otras partidas de la provincia de Leon no hay todavía noticias ciertas.

La faccion capitaneada por el Presbítero Dueñas pasó en la noche de ayer con direccion de Real de San Vicente, provincia de Toledo.

Los dispersos restos de las facciones de la Mancha, así como las que nuevamente han aparecido, son perseguidas sin descanso en todas direcciones por fuerzas del ejército y Guardia civil.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

(Gaceta del dia 2 de Agosto.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Resuelto en orden de 1.º del corriente el establecimiento de la Direccion general de Estadística, con arreglo á la planta que se le designa en el presupuesto general de gastos del Estado para el ejercicio de 1869 á 1870, sometido á la deliberacion de las Cortes Constituyentes; y debiendo recibir grande impulso las operaciones del Catastro, es de suma

urgencia plantear el proyecto relativo al personal subalterno de Parceladores con arreglo á dicho presupuesto, y de modo que satisfaga cumplidamente al objeto para que ha sido creado. A primera vista se comprende la utilidad del aumento de mas de 100 Parceladores que con sabia prevision se ha consignado por el Gobierno de la Nacion en el presupuesto; pero si se ha de obtener el resultado apetecido, necesario será, escelentísimo señor, introducir alguna reforma, tanto en la nomenclatura como en la distribucion de la cantidad asignada para 212 Parceladores. Existen individuos de esta clase con seis y ocho años de buenos servicios recompensados con un sueldo tan mezquino que apenas basta á cubrir las primeras necesidades de la vida, y no parece justo que el personal adiestrado por una larga práctica sea considerado en igualdad de circunstancias con los que han ingresado muy posteriormente, y mucho menos con los que hayan de ingresar, pues de ese modo se mata en gran parte el estímulo y el servicio se resiente, mientras que, haciendo una pequeña distincion entre unos y otros, sin gravamen para el Estado se conseguirá despertar el celo y emulacion necesarios en todo funcionario público, y mucho mas en una clase que, como la de Parceladores, está encargada de las mas penosas operaciones y mas rudas fatigas del trabajo del campo.

Fundado en estas razones, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Las denominaciones de Ayudantes geómetras, Parceladores y Aspirantes á Parcelador se sustituirán por lo general de Ayudantes prácticos, los cuales se dividirán en primeros, segundos y terceros.

Art. 2.º El crédito de 106.000 escudos consignado en el presupuesto para el personal de Parceladores se distribuirá del modo siguiente: 50 Ayudantes prácticos primeros á 600 escudos de sueldo anual; 60 Ayudantes prácticos segundos á 500 escudos, y 90 Ayudantes prácticos terceros á 400 escudos; lo restante hasta 106.000 escudos se aplicará á las necesidades que puedan ocurrir dentro del mismo capítulo del presupuesto; pero siempre con aprobacion del Gobierno de la Nacion.

Art. 3.º Las 50 plazas de Ayudantes prácticos primeros serán cubiertas por los 30 Ayudantes geómetras existentes, los ocho alumnos de la estinguida Escuela de Ayudantes de Topografía catastral, que conservan este derecho segun el decreto del Poder Ejecutivo de 9 de Marzo último, y los 12 Parceladores más antiguos. Serán Ayudantes prácticos segundos los siete Parceladores restantes, y los 43 Aspirantes á Parcelador que existen actualmente.

Art. 4.º Las 10 plazas restantes de Ayudantes prácticos segundos y las 90 de Ayudantes prácticos terceros se proveerán por oposicion, á cuyo fin se publicará la correspondiente convocatoria á examen. Este constará de los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio. Escritura al dictado y dibujo topográfico: los que no fuesen aprobados en este ejercicio no podrán pasar al segundo.

Segundo ejercicio. Trigonometría rectilínea y resolucion práctica de triángulos; Topografía elemental con el conocimiento y manejo de los instrumentos propios para reconocimientos y detalles, como son cartabon, pantómetra, grafómetro, brújula y nivel. Diferentes sistemas de levantamiento de planos con cadena y piquetes y con los instrumentos in-

dicados. Nociones de curvas de nivel. Tercer ejercicio. Será esencialmente práctico, consistiendo en parcelar y representar los accidentes topográficos de un triángulo que se designe en el terreno.

Terminados los exámenes y formada por el Tribunal la lista de aprobados por orden de mérito, y que en ningun caso podrá exceder al número de vacantes, los 10 que hayan obtenido mejor calificación serán nombrados Ayudantes prácticos segundos, y los siguientes Ayudantes prácticos terceros, entrando desde luego en el desempeño de su empleo.

Art. 5.º Las vacantes que vengán ocurriendo se proveerán del mismo modo lo por oposicion á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1869.—Prim.

Sr. Director general de Estadística.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Con arreglo á lo prevenido en la orden de S. A. el Regente del Reino de 15 del corriente, se convoca á oposicion para proveer 10 plazas de Ayudantes prácticos segundos del Catastro, dotadas con el sueldo anual de 500 escudos, y 91 de Ayudantes prácticos terceros, con el de 400 escudos.

Los ejercicios que deben ejecutar los aspirantes serán los siguientes:

Primer ejercicio. Escritura al dictado y dibujo topográfico. Los interesados cuidarán de traer los útiles necesarios para dibujar. Los que no fuesen aprobados en este ejercicio no podrán pasar al siguiente.

Segundo ejercicio. Trigonometría rectilínea y resolucion práctica de triángulos; topografía elemental, con el conocimiento y manejo de los instrumentos propios para reconocimientos y detalles; cartabon, pantómetra, grafómetro, brújula y nivel; diferentes sistemas de levantamiento de planos con cadena y piquetes y

con los instrumentos indicados; nociones de curvas de nivel.

Tercer ejercicio. Será esencialmente práctico, consistiendo en parcelar y representar los accidentes topográficos comprendidos dentro de un triángulo que se designará en el terreno.

Terminados los exámenes y formada por el Tribunal la lista de aprobados por orden de mérito, y que en ningun caso podrá exceder del número de vacantes, los 10 que hayan obtenido mejor calificación serán nombrados Ayudantes prácticos segundos, y los 91 restantes Ayudantes prácticos terceros; tomando posesion de sus respectivos destinos, debiendo tener presente que hallándose pendiente de aprobacion de la Cortes Constituyentes los presupuestos generales de gastos del Estado, los derechos á que puedan dar lugar las oposiciones que se convocan cesarán si no fuesen aprobadas las partidas referentes al servicio del Catastro consignadas en el presupuesto presentado para su admision.

Las solicitudes se dirigirán al señor Subdirector de Estadística, y se recibirán en el Negociado del personal facultativo hasta las doce de la mañana del dia 24 del próximo mes de Agosto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Julio de 1869.—El Director general, Víctor Balaguer.

(Gaceta del dia 27 de Julio.)

Anuncios particulares.

Se compran dos Escribanías de propiedad particular, una de capital de provincia y otra de cualquiera otro punto. Para su venta diríjanse á D. Eulogio Muñoz, plaza del Angel, núm. 17, cuarto segundo, Madrid.

5-1

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

LA ESTRELLA.

Compañía española para la fabricacion de

BUGIAS ESTEARICAS.

DIRECTOR D. FERMIN PERLA.

Clases y precios de los productos.

Bugias de la Estrella.

Paquete de 16 onzas á 5 1/2 rs. libra por mayor y 6 rs. por menor.
Id. de 15 id. á 5 id. id. id. y 5 1/2 id. id.
Id. de 14 id. á 4 1/2 id. id. id. y 5 id. id.

Bugias de la Aurora.

Paquete de 16 onzas á 5 rs. libra por mayor y 5 1/2 rs. por menor.
Id. de 15 id. á 4 1/2 id. id. id. y 5 id. id.
Id. de 14 id. á 4 id. id. id. y 4 1/2 id. id.

Bugias de Parafina (vulgo de Carbon de piedra).

Paquete de 16 onzas á 6 1/2 reales por mayor y 7 reales por menor.
Bugias de Parafina de diversos colores á 10 reales caja de 1 libra.

Estearina en panes.

De 1.ª clase á 475 reales quintal. | De 2.ª clase á 425 reales quintal.

Cirios de Cera Vegetal.

Desde 2 onzas á 3 libras cada uno. Libra de 16 onzas á 5 1/2 por mayor y 6 por menor.

Puntos de venta en Madrid.

Fábrica: calle del Gobernador, núm. 24 y de la Leche, núm. 4.
Depósitos principales: calle de Carretas, núm. 4; del Príncipe, núm. 20, y del Desengaño, núm. 9.

La venta al por mayor empieza desde 12 libras en adelante.
Se vende solo en la fábrica Jabon de Oleina á 41 rs. ar. desde 10 arrobas en adelante.

Oleina á 34 rs. ar. desde 100 arrobas en adelante.
Se espiden á provincias pedidos de todos los productos.

ARANCEL

para la exacción de derechos de entrada en la Península e islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar.

(CONTINUACION.)

Número de la partida.	Descripción.	UNIDAD.	DERECHOS EN			
			Escds.	Mils.	Pesetas.	Cts.
TERCER GRUPO.—Varios.						
181	Carbon, leña y demás combustibles vegetales.....	Tonelada de 1,000 kilogramos.	0	200	0	50
182	Corcho.....	100 kilogramos.	0	200	0	50
183	Aros, flejes y enrejados ó cercas.....	Idem.	0	500	0	25
184	Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbres y otras materias análogas.....	Idem.	0	100	0	25
CLASE DÉCIMA.						
Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.						
PRIMER GRUPO.—Ganados.						
b 185	Caballar... { Caballos castrados que pasen de la marca.....	Uno.	40		100	
186		Idem.	6		15	
187	Mular.....	Idem.	6		15	
188	Asnal.....	Idem.	1		2	50
189	Vacuno.....	Idem.	2		5	
a 190	Lanar y cabrío.....	Idem.	0	200	0	50
b 191	De cerda.....	Idem.	1		2	50
SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.						
192	Cueros y pieles sin curtir.....	100 kilogramos.	3		7	50
b 193	— curtidos.....	Kilogramo.	0	500	1	25
b 194	— charoladas.....	Idem.	1		2	50
195	Pieles de abrigo y de adorno.....	Idem.	0	200	0	50
b 196	Guantes de piel.....	Idem.	8		20	
b 197	Calzado.....	Idem.	3	500	8	75
b 198	Artículos del arte del guarnicionero y del talabartero.....	Idem.	1		2	50
TERCER GRUPO.—Plumas.						
b 199	Plumas y sus manufacturas.....	Avalúo.	20	por 100	20	por 100
CUARTO GRUPO.—Los demás despojos.						
200	Grasas animales.....	100 kilogramos.	0	600	1	50
201	Ambar, ballena, carey, hueso, nácar y marfil en bruto ó cortados.....	Kilogramo.	0	020	0	05
202	Cera sin labrar.....	Idem.	0	040	0	10
b 203	— labrada.....	Idem.	0	300	0	75
204	Guano y demás abonos.....	100 kilogramos.	0	020	0	05
205	Tripas.....	Idem.	3		7	50
206	Despojos no comprendidos sin manufacturar.....	Idem.	0	200	0	50
CLASE UNDÉCIMA.						
Instrumentos de ciencias y artes, y las máquinas y aparatos empleados en la Agricultura, la Industria y los trasportes.						
PRIMER GRUPO.—Instrumentos						
b 207	Pianos.....	Uno.	100		250	
208	Relojes de oro para bolsillo.....	Idem.	3		7	50
209	— de plata y demás metales para id.....	Idem.	0	800	2	
210	— de las demás clases.....	Avalúo.	20	por 100	20	por 100
211	Instrumentos de ciencias y artes.....	Avalúo.	10	por 100	10	por 100
SEGUNDO GRUPO.—Aparatos y máquinas.						
b 212	Básculas.....	100 kilogramos.	11		27	50
213	Máquinas agrícolas.....	Avalúo.	1	por 100	1	por 100
214	— motores.....	Avalúo.	2	por 100	2	por 100
215	— completas para toda clase de industrias.....	Avalúo.	6	por 100	6	por 100
216	Piezas sueltas.....	Avalúo.	10	por 100	10	por 100
217	Aparatos aisladores, tensores, alambres, postes y demás piezas para telégrafos eléctricos.....	Avalúo.	3	por 100	3	por 100
TERCER GRUPO.—Carruajes.						
218	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros, con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.	400		1.000	
219	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los ómnibus de mas de 15 asientos, y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.	300		750	
220	Carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta 15 asientos inclusive, y los carruajes no espresados en las clases anteriores, nuevos usados ó compuestos.....	Idem.	125		312	50
221	Carruajes para viajeros en ferro-carriles; los wagones de cualquiera clase para servicio de los mismos, y los carros para trasportar frutos y mercancías... Avalúo.	Idem.	25	por 100	25	por 100
CUARTO GRUPO.—Embarcaciones.						
b 222	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 100 toneladas de un metro cúbico.....	Tonelada métrica.	13		32	50
b 223	— de 101 á 300 toneladas id.....	Idem.	10		25	
b 224	— de 301 en adelante id.....	Idem.	5		12	50
b 225	— de casco de hierro de cualquiera cabida que sean.....	Idem.	5		12	50
226	Despojos de buques naufragos.....	Avalúo.	8	por 100	8	por 100
CLASE DUODÉCIMA.						
Sustancias alimenticias.						
PRIMER GRUPO.—Carne y pescados.						
b 227	Aves vivas y muertas, y la caza menor.....	Kilogramo.	0	100	0	25
228	Carne en salmuera ó salada en seco (tasajo).....	100 kilogramos.	1		2	50
229	— de las demás clases.....	Idem.	2		5	
a 230	Manteca de vacas.....	Idem.	16		40	
a 231	— de cerdo.....	Idem.	6	400	16	
232	Bacalo y pez palo.....	Idem.	7		17	50
233	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservacion.....	Idem.	0	400	1	8
b 234	— salpresados, ahumados y escabechados.....	Idem.	3	200	2	50
235	Mariscos.....	Idem.	1		2	
SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.						
b 236	Arroz sin cáscara.....	Idem.	3	200	8	
a 237	Avena, zahina y alforfon.....	Idem.	1	040	2	60
a 238	Cebada, centeno y maiz.....	Idem.	0	900	2	25
a 239	Trigo.....	Idem.	1	200	3	
a 240	Legumbres secas.....	Idem.	1	200	3	

(Se concluirá.)